

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS

LA BORJEÑITA S.A LA BORJEÑITA
QUE CONSTITUYEN LOS SEÑORES
WILBERTO ACOSTA GARZON Y OTROS



CUANTÍA..... USD \$ 900, 00

En la ciudad de Baeza Cabecera del Cantón Quijos, Provincia de Napo hoy día veintiséis de Julio del año dos mil trece, ante mi Doctor RAÚL ILLANEZ ROLDAN, NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN QUIJOS, comparecen: los señores, WILBERTO ACOSTA GARZON, de estado civil casado; SIXTO JAVIER CACERES LARREA, de estado civil casado; ROSA AMELIA CAYO CANDO, de estado civil casada; JORGE GUSTAVO CHAVEZ RIOS, de estado civil casado; PATRICIA DEL ROCIO CHICAIZA CAISACHANA, de estado civil casada; ANIBAL OLIVIET CUEVA DIAS, de estado civil

NOTARIO DEL CANTÓN QUIJOS

casado; JUAN CARLOS GARZON PICHOGAGON, de estado civil casado; VICTOR HUGO MONTENEGRO ESPINOZA, de estado civil casado; PABLO GEOVANNY MONTENEGRO VIZUETE, de estado civil casado; WALTER BENIGNO TOSCANO ANDACHI, de estado civil casado; LUIS SANTIAGO TUTILLO YUGSI, de estado civil soltero; NELSON OSWALDO VINUEZA MONTENEGRO, de estado civil casado; los comparecientes son ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, todos mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en la Parroquia de San Francisco de Borja, pero ocasionalmente en esta ciudad de Baeza, hábiles para contratar y contraer obligaciones, como en derecho se requiere, a quienes de conocerles DOY FE; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de la presente escritura de constitución de compañía, acto legal al que comparecen libre y voluntariamente, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, la misma que copiada literalmente es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente que contiene la constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: 1) ACOSTA GARZON WILBERTO, casado; 2) CACERES LARREA SIXTO JAVIER, casado; 3) CAYO CANDO ROSA AMELIA, casada; 4) CHAVEZ RIOS JORGE GUSTAVO, asado ; 5) CHICAIZA CAISACHANA PATRICIA DEL ROCIO, casada; 6) CUEVA DIAS ANIBAL OLIVIET, asado; 7) GARZON PICHOGAGON JUAN CARLOS, casado ; 8) MONTENEGRO ESPINOZA VICTOR HUGO, casado ; 9) MONTENEGRO VIZUETE PABLO GEOVANNY, casado ; 10) TOSCANO ANDACHI WALTER BENIGNO, casado; 11) TUTILLO YUGSI LUIS SANTIAGO, soltero; 12) VINUEZA MONTENEGRO NELSON OSWALDO, casado.- SEGUNDA: DECLARACIÓN: Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para

Dr. Raúl Illuiz...
NOTARIO DEL CANTÓN QUIJOS

contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Borja, cantón Quijos provincia de Napo. Comparecen con el objeto de constituir una Compañía de Transporte de Taxis con las características de Sociedad Anónima, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador y por los Estatutos que a continuación se detallan.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS LA BORJEÑITA S.A. LA BORJEÑITA.-CAPITULO PRIMERO: Artículo Uno.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y PLAZO.-** La Compañía se denominará: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS LA BORJEÑITA S.A LA BORJEÑITA;** y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esa denominación. El domicilio principal de la Compañía que se constituye, es la ciudad de Borja, cantón Quijos, provincia de Napo. El plazo de duración de la Compañía de Transporte en mención, será de cincuenta años que se contarán a partir de la inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá prorrogarse, reducirse, y/o disolverse anticipadamente cumpliendo para ello, con los requisitos legales exigidos para el efecto. **Artículo Dos.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Taxi Convencional ofertando sus servicios única y exclusivamente al transporte terrestre de taxi convencional a nivel Intracantonal en la parroquia San Francisco de Borja del cantón Quijos, para lo cual utilizara vehículos apropiados para el servicio a prestar, sujetándose a las Disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **Artículo Tres.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de taxis convencional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación .-

Artículo Cuatro.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito .- Artículo Cinco.- **LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS LA BORJEÑITA S.A LA BORJEÑITA** en todo lo relacionado con el Tránsito y el Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a la regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Artículo Seis .- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

Artículo Siete.- **CAPITAL SOCIAL**.- El capital social de la Compañía es de **NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, divididas en **OCHOCIENTAS** acciones Ordinarias y Nominativas de **UN DÓLAR** el valor de cada una; los títulos de las acciones llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. Artículo Ocho.- El derecho de transferir las acciones no admite limitación, las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y de Accionistas, en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad de estas acciones.

Artículo Nueve.- Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar. Artículo Diez.- Para proceder al aumento o disminución del capital social, será necesaria la aprobación unánime de la Junta General de Accionistas, de conformidad con los artículos ciento ochenta y cuatro, y ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías.

Artículo Once.- En caso de destrucción o pérdida del título, a petición del interesado se procederá a la anulación de estos y a la expedición de un nuevo, de conformidad con lo previsto en el artículo ciento noventa y siete de la ley de Compañías. Artículo Doce.- Se

Dr. Raúl Illanes Rolán
NOTARIO DEL CANTÓN QUIBOS

considerará propietario de las Acciones Nominativas Ordinarias a quien aparece como tal en el libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones se transferirá mediante notas de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo, firmado por quien lo transfiere. Artículo Trece.- La Compañía formará un fondo de reserva de conformidad con el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. Artículo Catorce.- Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento del capital, en proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías. Se considerará renuncia de este derecho de parte del accionista que no notificara su deseo en el plazo de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. Artículo Quince.- Mientras no sea cubierto el veinticinco por ciento del valor de las acciones correspondientes a los aumentos de capital, la sociedad entregará a los accionistas solamente el certificado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de la misma. Artículo Dieciséis.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas, se estará a lo dispuesto en el párrafo V, de la sección VI de la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO.- RÉGIMEN NORMATIVO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- Artículo Diecisiete.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y, la compañía estará administrada por el Presidente y Gerente General de la misma. Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la ley establece como de su cargo y responsabilidad y de acuerdo a los presentes Estatutos, se dispone para cada uno de los órganos de administración. Artículo Dieciocho.- La junta General de Accionistas se rige en su organización, funcionamiento y más aspectos por las pertinentes disposiciones legales, en particular por la Ley de Compañías, incluso respecto de la forma,

Dr. Raúl Illanes Roldán
NOTARIO DEL CANTÓN QUIJOS

quórum y épocas de las convocatorias. Artículo Diecinueve.- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Las reuniones extraordinarias cuando así lo resuelva el Presidente o a solicitud de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias o reuniones de Junta General Ordinarias o Extraordinarias se realizarán según lo previsto en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por sí mismos o representados, siendo suficiente, una simple carta poder dirigida al señor Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante Mandato otorgado conforme a las leyes generales. Las convocatorias las efectuará el Presidente de la Compañía y a la falta de este lo podrá efectuar el Gerente General de la Compañía. Artículo Veinte.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá demorarse más de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representada, por lo menos por la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las resoluciones de la Junta general serán tomadas por el cincuenta y un por ciento de votos del capital pagado a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaran en la Junta General obligan a todos los accionistas salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías y se

tendrán como de necesaria e ineludible ejecución por parte de todos los órganos de administración, funcionarios y empleados, salvo la apelación que de conformidad con los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, pueden proponer los accionistas. Artículo Veintiuno.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Elegir al Gerente General, al Presidente, al Comisario Principal y Suplente; b) Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente General y Comisario Principal; c) Resolver sobre la remoción del Presidente, Gerente General y Comisario Principal o de cualquier otro funcionario, cuya designación le corresponda; d) Conocer los balances, cuentas o informes presentados por el Gerente General y aprobarlos u observarlos y así mismo de los informes de los Comisarios; e) Resolver sobre la distribución de las utilidades y ordenar el pago de los dividendos que corresponda a los accionistas según sus derechos; f) Resolver a cerca de las reformas al contrato social o a los estatutos de las Compañía, sobre la disolución y liquidación de la misma, con anterioridad al plazo del vencimiento; sobre el aumento y disminución del capital, sujetándose para el efecto lo que dispone el artículo doscientos cuarenta, de la Ley de Compañías y aprobar el aumento de capital de la Compañía; g) Resolver sobre la liquidación de la Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; h) Elaborar los reglamentos necesarios para la buena administración de la Compañía; i) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; j) Resolver todos los asuntos determinados en la ley como competencia de la Junta General de Accionistas, siempre que no se contraponga con este estatuto; k) Autorizar al Gerente General la suscripción de actos y contratos que crea conveniente en una sola negociación. Artículo Veintidós.- Del Presidente.- El Presidente de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas por un período de DOS AÑOS y podrá ser reelecto indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la Compañía. Artículo Veintitrés.- Del Gerente General.- El Gerente General

Dr. Raúl Hlantz Roldán
 NOTARIO DEL SANTÍSIMO

de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas por un período de DOS AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la Compañía. Artículo Veinticuatro.- De las Atribuciones y Deberes del Gerente General.- Corresponderá al Gerente General de la Compañía, las siguientes atribuciones y deberes que a continuación se especifican: a) Por su calidad de Gerente General tendrá la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía; b) Podrá intervenir en todo acto o contrato como en cualquier trámite de orden judicial, actuando como actor o demandado; c) Podrá adquirir para la Compañía bienes y derechos y gravarlos con prenda, lo que puede ser objeto de esta clase de contratos; d) Podrá girar letras de cambio, las aceptará, las descontará, abrirá cuentas bancarias, girará sobre ellas, realizará contratos de sobregiro bancario y todos los actos análogos encaminados a la correcta administración de los negocios de la Compañía; e) Representar judicial o extrajudicialmente en licitaciones y concursos de precios que la Compañía realice; f) Administrar los negocios de la Compañía; autorizar todos los gastos y egresos presupuestados; exigir la oportuna solución o pagos de las obligaciones de terceros para la Compañía y velar por los valores, bienes y derechos en cuanto se mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los Reglamentos y de las Decisiones de la Junta General de Accionistas; h) Realizar a nombre de la Compañía, actos de comercio relacionado con el objeto de la Compañía. En todo caso, responsabilizarse de los actos que realice como Gerente General dentro de sus atribuciones o fuera de ellas y que comprometan a la Compañía frente a terceros; i) Nombrar y remover el personal, empleados y trabajadores que requiera la Compañía, siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias, fijar sus remuneraciones, señalar sus atribuciones; j) Elaborar el proyecto del presupuesto; k) Realizar a nombre de la Compañía toda clase de

Dr. Raúl Illanz Noriega
NOTARIO DEL CANTÓN QUITAS

gestiones, actos y contratos indicados en estos estatutos; l) Realizar los inventarios de la Compañía; m) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día; n) Responsabilizarse por el control del archivo, como la conservación de los bienes de la Compañía; o) Responder por el Control del Personal; p) Actuar de secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias; q) Llevar los libros de las actas de las Juntas Generales y suscribirlas juntamente con el Presidente; r) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la Compañía; s) Preparar y presentar a la Junta General el balance anual de la Compañía, conjuntamente con los informes de los Comisarios; t) Otorgar poderes generales a nombre de la Compañía, con autorización de la Junta General; y, u) Las demás establecidas en la Ley, en los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la Junta General de Accionistas; en general, todas las conducentes a la buena marcha de la Compañía. Artículo Veinticinco.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias; b) Suscribir con el Secretario de la Junta, las convocatorias y actas de las Juntas Generales; c) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones; d) Suscribir en unión del gerente General actos y contratos relativos al traspaso o gravámenes de bienes inmuebles de la Compañía; e) Velar por la buena marcha de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. El Presidente podrá ser reemplazado por el Gerente General momentáneamente hasta que la Junta elija Presidente; g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- Artículo Veintiséis.- Además de las atribuciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente General, la Junta General de Accionistas, podrán delegarle otras en razón de la naturaleza y cuantía de los actos, de conformidad con la Ley de Compañías. Artículo Veintisiete.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, cada año teniendo todas las

Dr. Raúl Illanes Roldán

NOTARIO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Raúl Illanes Roldán
NOTARIO DEL CANTÓN QUIJOS

obligaciones mientras dure la vigencia del nombramiento que la ley señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible revocación de su nombramiento, de conformidad con la Ley, muy especialmente observarán la obligatoriedad de asistir a las sesiones de las Juntas Generales según dispone la ley de la materia. Los Comisarios se regirán por las disposiciones de la sección VI, de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Comisario principal, procederá la Junta General de Accionistas a su inmediata sustitución con el respectivo Comisario Suplente. Artículo Veintiocho.- La Junta General de Accionistas decretará el pago de las utilidades con arreglo a los artículos pertinentes de la ley de Compañías. Artículo Veintinueve.- En cuanto a la disolución de la Compañía, se estará a lo previsto en la Sección XII de la Ley de Compañías; se nombrará liquidadores o actuará como tal el Gerente General. Artículo Treinta.- La Junta General de Accionistas designará a los liquidadores. La liquidación se hará con arreglo a las normas legales. Artículo Treinta Uno.- El Gerente General como Representante legal de la Compañía, está obligado a realizar en el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre económico anual, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas, junto con la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía. La Junta General deberá resolver lo que corresponda a cerca del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y de la distribución de los beneficios, previo informe del Comisario. Artículo Treinta y Dos.- Las ganancias netas que se obtuvieran en cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales y de conformidad con la resolución de la Junta General de Accionistas. Artículo Treinta y Tres.- **DISPOSICIONES GENERALES:** El año económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Treinta y Cuatro.- En todo lo que no estuviera

previsto en los presentes estatutos, la Sociedad se sujetará a la Ley de Compañías, en vigencia, y, a las demás leyes vigentes en la República del Ecuador. CUARTA DECLARACION JURADA.- Los accionistas fundadores de ésta Compañía, declaran que el capital social de la Compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que ha sido suscrito íntegramente y pagado en su totalidad en numerario de conformidad con el siguiente detalle:

NOMINA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
ACOSTA GARZON WILBERTO	75	75	75
CACERES LARREA SIXTO JAVIER	75	75	75
CAYO CANDO ROSA AMELIA	75	75	75
CHAVEZ RIOS JORGE GUATAVO	75	75	75
CHICAIZA CAISACHANA PATRICIA DEL ROCIO	75	75	75
CUEVA DIAS ANIBAL OLIVIER GARZON	75	75	75
PICHOAGON JUAN CARLOS	75	75	75
MONTENEGRO ESPINOZA VICTOR HUGO	75	75	75
MONTENEGRO VIZUETE PABLO GEOVANNY	75	75	75
TOSCANO ANDACHI WALTER BENIGNO	75	75	75

TUTILLO YUGSI LUIS SANTIAGO	75	75	75
VINUEZA MONTENEGRO NELSON OSWALDO	75	75	75
TOTAL	900	900	900

De conformidad con el artículo ciento tres de la Ley de Compañías, los socios fundadores declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado en numerario de la Compañía, en una Institución Bancaria Nacional. De igual manera los socios declaran bajo juramento que el contenido de la presente escritura es verdadero por lo que aceptan el total contenido del Estatuto.- QUINTA NOMBRAMIENTOS.- Los accionistas, declaran bajo juramento que se designa como como Presidente al señor CUEVA DIAS ANIBAL OLIVIET; y, como Gerente General al señor MONTENEGRO ESPINOZA VICTOR HUGO los mismo que durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Facultamos en forma expresa, a fin de que el señor MONTENEGRO ESPINOZA VICTOR HUGO, pueda realizar todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de ésta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil; así como para que realicen cualquier acto judicial o extrajudicial ante los Organismos de Tránsito competentes, para que la Compañía pueda funcionar legalmente.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público".- Hasta aquí la minuta, la misma que está firmada por la abogada América Buenaño Pérez, con matrícula profesional, 8170 del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales que son del caso; y leída que les fue a los comparecientes el total contenido de la presente escritura, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus

Dr. Raúl Illanes Roldán
NOTARIO DEL CANTÓN QUIBES

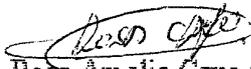
partes; y, para constancia de su aceptación, firman en unidad de acto conmigo el Notario, que de todo lo actuado DOY FE. -



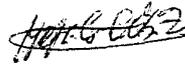
Wilberto Acosta Garzón
C. C. 150022303-5
C. Vot. 001-0002



Sixto Javier Caceres Larrea
C. C. 060215227-4
C. Vot 001-0078



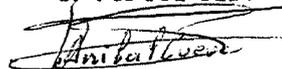
Rosa Amelia Cayo Cando
C. C. 150036388-5
C. Vot 001-0154



Jorge Gustavo Chavez Rios
C. C. 170152795-2
C. Vot 001-0137



Patricia del Rocio Chicaiza Caisachana
C. C. 150038408-9
C. Vot 001-0176



Anibal Oliviet Cueva Dias
C. C. 150010171-0
C. Vot 001-0168



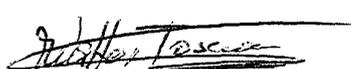
Juan Carlos Garzon Pichogagon
C. C. 150055021-3
C. Vot. 001 - 0243



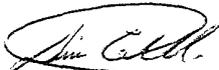
Victor Hugo Montenegro Espinoza
C. C. 150012236-9
C. Vot 002 - 0084



Pablo Geovanny Montenegro Vizuet
C. C. 050133314 - 0
C. Vot. 007-0261



Walter Benigno Toscano Andachi
C. C. 020065845-8
C. Vot 019 - 0293



Luis Santiago Tutillo Yugsi
C. C. 050349672-1
C. Vot. 003 - 0039



Nelson Oswaldo Virueza Montenegro
C. C. 170532619-5
C. Vot 003 - 0112



Dr. Raúl Illániz Roldán
NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN QUIJOS

Dr. Raúl Illániz Roldán
NOTARIO DEL CANTÓN QUIJOS



0008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7595898
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1500101710 CUEVA DIAS ANIBAL OLIVET
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS LA BORJEÑITA S.A.
LABORJEÑITA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7595898

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/01/2015 11:49:43

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0009

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: VT6T32 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

Dr. Raúl Illanes Roldán
NOTARIO DEL CANTÓN QUIHOS

ESPANOLA EN BLANCO

RESOLUCIÓN No: 004-CJ-015-2014-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada con No. ANT-UAN-2014-0050-E, de 21 de enero de 2014, la Compañía en formación de Transporte de Taxi Convencional **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS LA BORJEÑITA S.A. LA BORJEÑITA"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Taxi Convencional **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS LA BORJEÑITA S.A. LA BORJEÑITA"** con domicilio en el cantón Quijos, provincia de Napo, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOCE (12)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	ACOSTA GARZON WILBERTO	150022303-5
2	CACERES LARREA SIXTO JAVIER	060215227-4
3	CAYO CANDO ROSA AMELIA	150036588-5
4	CHAVEZ RIOS JORGE GUSTAVO	170152795-2
5	CHICAIZA CAISACHANA PATRICIA DEL ROCIO	150058408-9
6	CUEVA DIAS ANIBAL OLIVIET	150010171-0
7	GARZON PICHOGAGON JUAN CARLOS	150055021-3
8	MONTENEGRO ESPINOZA VICTOR HUGO	150012236-9
9	MONTENEGRO VIZUETE PABLO GEOVANNY	050133314-0
10	TOSCANO ANDACHI WALTER BENIGNO	020065845-8
11	TUTILLO YUGSI LUIS SANTIAGO	050349672-1
12	VINUEZA MONTENEGRO NELSON OSWALDO	170532619-5

Dr. Raúl Illanes Roldán
 NOTARIO DEL CANTÓN QUIJOS

Que, la Dirección provincial de Napo mediante Memorando No. ANT-UAN-2014-0157, de 07 de abril de 2014, presenta el Informe Técnico No. 0008-DT-15-2014-UAPT, de 18 de febrero de 2014 y recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Taxi Convencional **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS LA BORJEÑITA S.A. LA BORJEÑITA"**;

Que, la Dirección provincial de Napo mediante Memorando No. ANT-UAN-2014-0266, de 09 de julio de 2014, presenta el Informe Jurídico No. 0019-AJ-015-UAN-ANT, de 07 de julio de 2014 y recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Taxi Convencional **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS LA BORJEÑITA S.A. LA BORJEÑITA"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las



operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.”

El objeto social de la Compañía deberá decir:

“La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre de taxi convencional ofertando sus servicios única y exclusivamente al transporte terrestre de taxi convencional a nivel Intracantonal en la Parroquia San Francisco de Borja del Cantón Quijos, para lo cual utilizará vehículos apropiados para el servicio a prestar, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.”

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

“Art.- El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de taxi convencional, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.”

“Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de Agencia Nacional de Tránsito.”

“Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”

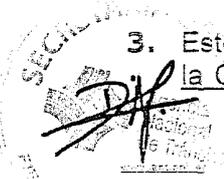
Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: “Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica”; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Taxi Convencional denominada **“COMPañIA DE TRANSPORTE DE TAXIS LA BORJEÑITA S.A. LA BORJEÑITA”**, con domicilio en el cantón Chaco, provincia de Napo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del

Dr. Raúl Illanes Roldán
NOTARIO DEL CANTÓN QUIJOS



RESOLUCIÓN No. 004-CJ-015-2014-ANT
“COMPañIA DE TRANSPORTE DE TAXIS LA BORJEÑITA S.A. LA BORJEÑITA”

17 AGO 2014

transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. La vigencia de la presente resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 08 AGO 2014

Dr. Raúl Illanes Roldán
NOTARIO DEL CANTÓN QUITO

Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:

Ab. Giancarlo D'Aniello Elizalde
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vega Neacato
Revisado por: Javier Jiménez

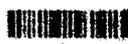
REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRACION
 CANTON CACERES Y OBALDON

ESTADO DE
CACERES
 ANTECEDENTES
CACERES LARREA
SOTO JAVIER

ESTADO DE
CACERES
SOTO JAVIER
 LEONARDO
 FOLIO DE MATRIMONIO 1074-80-80
 NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 EL SA VESPERA
 ROMERO ESCOBAR

680215227-4

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRACION
 CANTON CACERES Y OBALDON

ESTADO DE
CACERES
 ANTECEDENTES
CACERES LARREA
SOTO JAVIER

ESTADO DE
CACERES
SOTO JAVIER
 LEONARDO
 FOLIO DE MATRIMONIO 1074-80-80
 NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 EL SA VESPERA
 ROMERO ESCOBAR

680215227-4



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRACION
 CANTON CACERES Y OBALDON

ESTADO DE
CACERES
 ANTECEDENTES
CACERES LARREA
SOTO JAVIER

ESTADO DE
CACERES
SOTO JAVIER
 LEONARDO
 FOLIO DE MATRIMONIO 1074-80-80
 NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 EL SA VESPERA
 ROMERO ESCOBAR

680215227-4

001
 001 - 0878 0802152274
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
CACERES LARREA SOTO JAVIER

SAPO
 PROVINCIA DELSAO
 CANTON

ORGANIZACION
 SAN FRANCISCO DE
 SACUBA
 CANTON DE LA JARITA



Dr. Juan Inés...
 NOTARIO DEL CANTON QUIJOS

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



No. 170152795-2

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CHAVEZ RIOS
JORGE GUSTAVO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
PIFO
FECHA DE NACIMIENTO 1943-08-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA
BOHORQUEZ



0014

INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
AGRICULTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHAVEZ RAMON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RIOS PETRONILA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
EL CHACO
2014-01-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-01-08

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
PRIMO DEL CEDULADO

V13442244

00001075



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



001

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0137

1701527952

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CHAVEZ RIOS JORGE GUSTAVO

NAPO
PROVINCIA
QUILLOS
CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN 0
SAN FRANCISCO DE
BORJA 0
PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Raúl Illanes Rolán
NOTARIO DEL CANTÓN QUILLOS

[Faint stamp]

INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION EMPLEADO
E2343V2242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CAYO REINALDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CANDO MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION EL CHACO 2011-12-09
FECHA DE EXPIRACION 2021-12-09

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDUADO



0015

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CÉDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES CAYO CANDO ROSA AMELIA
LUGAR DE NACIMIENTO COTOPACI SACUMBA
FECHA DE NACIMIENTO 06-08-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
MANUEL MEGIAS ROJAS ROJAS
No. 1500385385

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
001
001 - 0154
NÚMERO DE CERTIFICADO 1500385385
CÉDULA CAYO CANDO ROSA AMELIA
NAPO PROVINCIA
QUIJOS CANTÓN
CIRCONSCRIPCION 0
SAN FRANCISCO DE BORJA PARROQUIA 0
ZONA 0
[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]
Dr. Raúl Illanes Roldán
NOTARIO DEL CANTÓN QUIJOS



REPUBLICA DEL ECUADOR
 Tribunal Electoral del Poder Judicial
 Sede: QUITO

CEDULA
 CHICAIZA PATRICIA DEL ROSARIO
 1500584089

PROVINCIA
 SAN FRANCISCO DE
 QUITO

CANTON
 SAN FRANCISCO DE QUITO

1500584089

1500584089

REPUBLICA DEL ECUADOR
 Tribunal Electoral del Poder Judicial
 Sede: QUITO

CEDULA
 CHICAIZA PATRICIA DEL ROSARIO
 1500584089

PROVINCIA
 SAN FRANCISCO DE
 QUITO

CANTON
 SAN FRANCISCO DE QUITO

1500584089

Dr. Raul Illanes Roldán
 NOTARIO DEL CANTÓN QUIJOS

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONGRESO NACIONAL ELECTORAL

001
 001 - 0176
 1500584089

NÚMERO DE CERTIFICADO
 CÉDULA
 CHICAIZA PATRICIA DEL ROSARIO

PROVINCIA
 SAN FRANCISCO DE QUITO

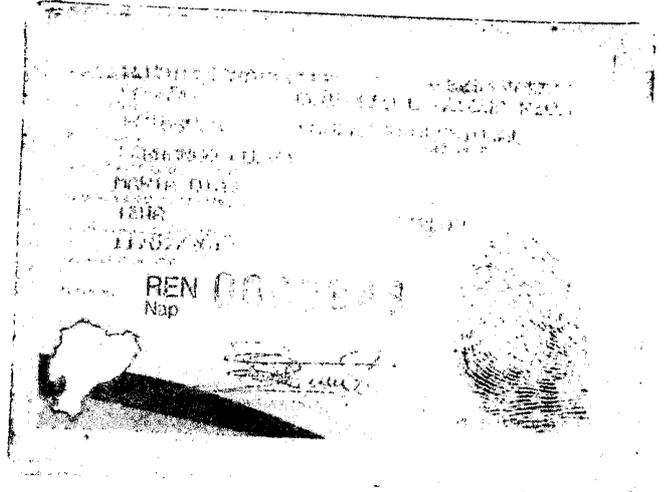
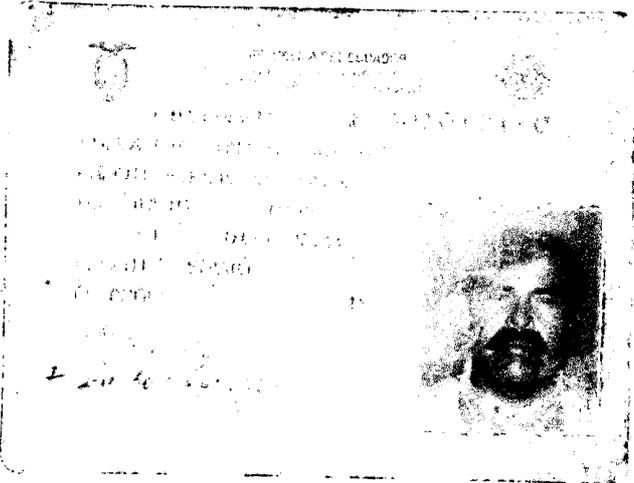
CANTON
 SAN FRANCISCO DE QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
 SAN FRANCISCO DE QUITO

SECCION
 SAN FRANCISCO DE QUITO

[Handwritten signature]
 CHICAIZA PATRICIA DEL ROSARIO

[Faint, illegible stamp or text]



Dr. Naul Illanes Roldán
NOTARIO DEL CANTÓN QUIJOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001
ELECCIONES NACIONALES 2013-FEB-DIC

001 - 0168 1500101710
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CUEVA DIAS ANIBAL OLIVET

NAPO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN FRANCISCO DE	
QUIJOS	BOYÁ	0
CANTÓN	PARRISHIA	ZONA

1) REPRESENTANTE DE LA JUNTA

[Faint, illegible text or stamp at the bottom of the page]

CIUDADANIA 150055021-3 GARZON PICHOGAGON JUAN CARLOS PICHOGAGON/QUIJOS/RAPO 29 JUNIO 1977 002-B 0150 01503 M PICHOGAGON/QUIJOS GONZALEZ SOLERA 1977	ECUATORIA V113321222 CASADO NIEVES ANILIA GURAN ANDRADE INGENIERIA CRODER PROFESIONAL INGENIERIA CARLOS GARZON PICHOGAGON/QUIJOS/RAPO 01/07/2016 01/07/2016
	0131767

Dr. Juan Mancez Roldán
 NOTARIO DEL CANTÓN QUIJOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 ORGANISMO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001
 001 - 0243
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 GARZON PICHOGAGON JUAN CARLOS

1500550213
 CÉDULA
 GARZON PICHOGAGON JUAN CARLOS

RAPO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN FRANCISCO DE	
QUIJOS	SORJA	0
CANTÓN	PÁRRQUILA	0
	ZONA	

[Signature]
 SECRETARIO DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



N. **050133314-0**

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
MONTENEGRO VIZUETE PABLO GEOVANNY

LUGAR DE NACIMIENTO
GOTOPAJI LATACUNGA QUAYTACAMA

FECHA DE NACIMIENTO **1988-08-28**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**
 MARIA HERCELEINDA YUGSI TIPAN




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MONTENEGRO GALO ENRIQUE**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **VIZUETE HILDA ADELA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **LATACUNGA 2014-03-19**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2024-03-19**

[Signature] DIRECTOR GENERAL

[Signature] FIRMA DEL CEDULADO

V4443V4442




Dr. Raúl Illanes Roldán
 NOTARIO DEL CANTÓN QUIJOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

007 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007 - 0261 NÚMERO DE CERTIFICADO **0501333140** CÉDULA

MONTENEGRO VIZUETE PABLO GEOVANNY

GOTOPAJI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA LATACUNGA	QUAYTACAMA	0
CANTÓN	PARROQUIA	0
	ZONA	0

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Faint, illegible stamp or text]

0021

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CÉDULA N°: **CIUDADANA** 020065845-8

APellidos y Nombres:
TOSCANO ANDACHI WALTER BENIGNO

Lugar de Nacimiento:
BELISARIO SAN PABLO DE ATENAS

Fecha de Nacimiento: **1980-01-02**
 Nacionalidad: **ECUATORIANA**
 Sexo: **M**

ESTADO CIVIL: **Concubino**
FAMNY
ZABALA LARCO





INSTRUCCIÓN: **DAOMILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESCRIBANO**

APellidos y Nombres del Padre:
TOSCANO UGARDO

APellidos y Nombres de la Madre:
ANDACHI SALINA

Lugar y Fecha de Expedición:
QUITO
2011-02-02

Fecha de Expiración:
2021-02-02





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Elecciones 23 de Febrero del 2014
 020065845-8 019 - 0293

TOSCANO ANDACHI WALTER BENIGNO
PICHINCHA QUITO
BELISARIO OUEVEDO LAS CASAS - LA G
 Sancion Multa: 34 Costo Rev: 8 Tot USD: 42
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00667

37801667072014 11:39:32 MSP. IOM. GR

Dr. Raúl Illanes Roldán
 NOTARIO DEL CANTÓN QUIJOS

0022



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 050349672-1



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
TUTILLO YUGSI
LUIS SANTIAGO
LUGAR DE NACIMIENTO
NAPO
QUIJOS
SAEZA
FECHA DE NACIMIENTO 1989-08-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TUTILLO OÑA LUIS OCTAVIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
YUGSI TIPAN ELVIA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2012-06-27
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-27

V4443V4442



00073116

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

PRIMO ECU. CENSILAGO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



003

CERTIFICADO DE VOTO
ELECCIONES SECCIONALES 73-FEB-2014

003 - 0039

0503496721

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

TUTILLO YUGSI LUIS SANTIAGO

NAPO
PROVINCIA
QUIJOS
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN FRANCISCO DE
BORJA
PARROQUIA
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

+

Manuel Rodríguez
MAYOR DEL CANTÓN QUIJOS

[Signature]

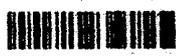
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CANTÓN QUIJOS
SAN FRANCISCO DE BORJA
PARROQUIA

0023

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



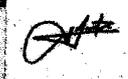
CÉDULA DE **CIUDADANA** No. **170532619-5**
 APELLIDOS Y NOMBRES **VINUEZA MONTENEGRO NELSON OSWALDO**
 LUGAR DE NACIMIENTO **NAPO QUIJOS**
SAN FRANCISCO DE BORJA
 FECHA DE NACIMIENTO **1989-08-24**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Casado**
MERCY LUISIANA MOSQUERA JIMENEZ



INSTRUCCIÓN BÁSICA
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **VINUEZA CELIO E**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **MONTENEGRO MORTENCIA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **EL CHACO 2011-11-01**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-11-01**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOPER PROFESIONAL

V23432222




Dr. Raúl Illanes Roldán
 NOTARIO DEL CANTÓN QUIJOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 **1705326195**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VINUEZA MONTENEGRO NELSON OSWALDO

NAPO PROVINCIA
 QUIJOS CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
SAN FRANCISCO DE BORJA
 PARRÓQUIA **0**
 ZONA

[Signature]
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, EN FE DE LO CUAL, en veintitrés fojas útiles confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada.

Baeza, a veintisiete de Agosto del año dos mil catorce.-

[Signature]
Dr. Raúl Illanes Roldán.
 NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN QUIJOS

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN QUIJOS**
DEPENDENCIA MUNICIPAL

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN: En la ciudad de Baeza, en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Quijos, el día de hoy cuatro de septiembre del año 2014, las 14h00', se inscribe y registra en el LIBRO SIETE "REGISTRO MERCANTIL", Tomo RM 5 año 2013-2014, partida 27, folio 25, 26, 27, 28 y 29 completos, con la serie 027 del Repertorio 2014, la escritura celebrada el 26 de agosto del año 2014, en la Notaría Pública del cantón Quijos, ante su titular Dr. Raúl Illáñez Roldán, que se compone de 23 fojas, conteniendo el Contrato de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS LA BORJEÑITA S.A. LA BORJEÑITA"**, que textualmente expresa: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: 1) ACOSTA GARZON WILBERTO, Casado; 2) CACERES LARREA SIXTO JAVIER, Casado; 3) CAYO CANDO ROSA AMELIA, Casada; 4) CHAVEZ RIOS JORGE GUSTAVO, Casado; 5) CHICAIZA CAISACHANA PATRICIA DEL ROCIO, casada; 6) CUEVA DIAS ANIBAL OLIVIER, Casado; 7) GARZON PICHOGAGON JUAN CARLOS, Casado; 8) MONTENEGRO ESPINOZA VICTOR HUGO, Casado; 9) MONTENEGRO VIZUETE PABLO GEOVANNY, Casado; 10) TOSCANO ANDACHI WALTER BENIGNO, Casado; 11) TUTILLO YUGSI LUIS SANTIAGO, soltero; 12) VINUEZA MONTENEGRO NELSON OSWALDO, Casado. SEGUNDA: DECLARACIÓN: Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Borja, cantón Quijos provincia de Napo. Comparecen con el objeto de constituir una Compañía de Transporte de Taxis con las características de Sociedad Anónima, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador y por los Estatutos que a continuación se detallan. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS LA BORJEÑITA S.A. LA BORJEÑITA.-CAPITULO PRIMERO: Artículo Uno.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y PLAZO.- La Compañía se denominará: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS LA BORJEÑITA S.A LA BORJEÑITA; y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esa denominación. El domicilio principal de la Compañía que se constituye, es la ciudad de Borja, cantón Quijos, provincia de Napo. El plazo de duración de la Compañía de Transporte en mención, será de cincuenta años que se contarán a partir de la inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá prorrogarse, reducirse, y/o disolverse anticipadamente cumpliendo para ello, con los requisitos legales exigidos para el efecto. Artículo Dos.-OBJETO SOCIAL.-La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Taxi Convencional ofertando sus servicios única y exclusivamente al transporte terrestre de taxi convencional a nivel Intracantonal en la parroquia San Francisco de Borja del cantón Quijos, para lo cual utilizara vehículos apropiados para el servicio a prestar, sujetándose a las Disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. Artículo Tres.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de taxis convencional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. -Artículo Cuatro.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito.- Artículo Cinco.- LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS LA BORJEÑITA S.A LA BORJEÑITA en todo lo relacionado con el Tránsito y el Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a la regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Artículo Seis.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas". Artículo Siete.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididas en OCHOCIENTAS acciones Ordinarias y Nominativas de UN DÓLAR el valor de cada una; los títulos de las acciones llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. Artículo Ocho.- El derecho de transferir las acciones no admite limitación; las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y de Accionistas, en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad de estas acciones. Artículo Nueve.- Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar. Artículo Diez.- Para proceder al aumento o disminución del capital social, será necesaria la aprobación unánime de la Junta General de Accionistas, de conformidad con los artículos ciento ochenta y cuatro, y ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías. Artículo Once.- En caso de destrucción o pérdida del título, a petición del interesado se procederá a la anulación de estos y a la expedición de un nuevo, de conformidad con lo previsto en el artículo ciento noventa y siete de la ley de Compañías. Artículo Doce.- Se considerará propietario de las Acciones Nominativas Ordinarias a quien aparece como tal en el libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones se transferirá mediante notas de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo, firmado por quien lo transfiere. Artículo Trece.-La Compañía formará un fondo de reserva de conformidad con el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. Artículo Catorce.- Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento del capital, en proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías. Se considerará renuncia de este

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN QUIJOS DEPENDENCIA MUNICIPAL
DESCONCENTRADA - Avenida Los Quijos, entre las calles 14 de Mayo y 5 de Junio. - Teléfono: 06 2320 629



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN QUIJOS**
DEPENDENCIA MUNICIPAL

derecho de parte del accionista que no notificara su deseo en el plazo de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. Artículo Quince.- Mientras no sea cubierto el veinticinco por ciento del valor de las acciones correspondientes a los aumentos de capital, la sociedad entregará a los accionistas solamente el certificado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de la misma. Artículo Dieciséis.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas, se estará a lo dispuesto en el párrafo V, de la sección VI de la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.- RÉGIMEN NORMATIVO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Diecisiete.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía; y, la compañía estará administrada por el Presidente y Gerente General de la misma. Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la ley establece como de su cargo y responsabilidad y de acuerdo a los presentes Estatutos, se dispone para cada uno de los órganos de administración. Artículo Dieciocho.- La junta General de Accionistas se rige en su organización, funcionamiento y más aspectos por las pertinentes disposiciones legales, en particular por la Ley de Compañías, incluso respecto de la forma, quórum y épocas de las convocatorias. Artículo Diecinueve.- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Las reuniones extraordinarias cuando así lo resuelva el Presidente o a solicitud de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias o reuniones de Junta General Ordinarias o Extraordinarias se realizarán según lo previsto en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por sí mismos o representados, siendo suficiente, una simple carta poder dirigida al señor Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante Mandato otorgado conforme a las leyes generales. Las convocatorias las efectuará el Presidente de la Compañía y a la falta de este lo podrá efectuar el Gerente General de la Compañía. Artículo Veinte.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá demorarse más de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino esta representada, por lo menos por la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las resoluciones de la Junta general serán tomadas por el cincuenta y un por ciento de votos del capital pagado a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaran en la Junta General obligan a todos los accionistas salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías y se tendrán como de necesaria e ineludible ejecución por parte de todos los órganos de administración, funcionarios y empleados, salvo la apelación que de conformidad con los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, pueden proponer los accionistas. Artículo Veintiuno.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Elegir al Gerente General, al Presidente, al Comisario Principal y Suplente; b) Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente General y Comisario Principal; c) Resolver sobre la remoción del Presidente, Gerente General y Comisario Principal o de cualquier otro funcionario, cuya designación le corresponda; d) Conocer los balances, cuentas o informes presentados por el Gerente General y aprobarlos u observarlos y así mismo de los informes de los Comisarios; e) Resolver sobre la distribución de las utilidades y ordenar el pago de los dividendos que corresponda a los accionistas según sus derechos; f) Resolver a cerca de las reformas al contrato social o a los estatutos de las Compañía, sobre la disolución y liquidación de la misma, con anterioridad al plazo del vencimiento; sobre el aumento y disminución del capital, sujetándose para el efecto lo que dispone el artículo doscientos cuarenta, de la Ley de Compañías y aprobar el aumento de capital de la Compañía; g) Resolver sobre la liquidación de la Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; h) Elaborar los reglamentos necesarios para la buena administración de la Compañía; i) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; j) Resolver todos los asuntos determinados en la ley como competencia de la Junta General de Accionistas, siempre que no se contraponga con este estatuto; k) Autorizar al Gerente General la suscripción de actos y contratos que crea conveniente en una sola negociación. Artículo Veintidós.- Del Presidente.- El Presidente de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas por un período de DOS AÑOS y podrá ser reelecto indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la Compañía. Artículo Veintitrés.- Del Gerente General.- El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas por un período de DOS AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la Compañía. Artículo Veinticuatro.- De las Atribuciones y Deberes del Gerente General.- Corresponderá al Gerente General de la Compañía, las siguientes atribuciones y deberes que a continuación se especifican: a) Por su calidad de Gerente General tendrá la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía; b) Podrá intervenir en todo acto o contrato como en cualquier trámite de orden judicial, actuando como actor o demandado; c) Podrá adquirir para la Compañía bienes y derechos y gravarlos con prenda, lo que puede ser objeto de esta clase de contratos; d) Podrá girar letras de cambio, las aceptará, las descontará, abrirá cuentas bancarias, girará sobre

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN QUIJOS
DEPENDENCIA MUNICIPAL**

ellas, realizará contratos de sobregiro bancario y todos los actos análogos encaminados a la correcta administración de los negocios de la Compañía; e) Representar judicial o extrajudicialmente en licitaciones y concursos de precios que la Compañía realice; f) Administrar los negocios de la Compañía; autorizar todos los gastos y egresos presupuestados; exigir la oportuna solución o pagos de las obligaciones de terceros para la Compañía y velar por los valores, bienes y derechos en cuanto se mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los Reglamentos y de las Decisiones de la Junta General de Accionistas; h) Realizar a nombre de la Compañía, actos de comercio relacionado con el objeto de la Compañía. En todo caso, responsabilizarse de los actos que realice como Gerente General dentro de sus atribuciones o fuera de ellas y que comprometan a la Compañía frente a terceros; i) Nombrar y remover el personal, empleados y trabajadores que requiera la Compañía, siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; fijar sus remuneraciones, señalar sus atribuciones; j) Elaborar el proyecto del presupuesto; k) Realizar a nombre de la Compañía toda clase de gestiones, actos y contratos indicados en estos estatutos; l) Realizar los inventarios de la Compañía; m) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día; n) Responsabilizarse por el control del archivo, como la conservación de los bienes de la Compañía; o) Responder por el Control del Personal; p) Actuar de secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias; q) Llevar los libros de las actas de las Juntas Generales y suscribirlas juntamente con el Presidente; r) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la Compañía; s) Preparar y presentar a la Junta General el balance anual de la Compañía, conjuntamente con los informes de los Comisarios; t) Otorgar poderes generales a nombre de la Compañía, con autorización de la Junta General; y, u) Las demás establecidas en la Ley, en los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la Junta General de Accionistas; en general, todas las conducentes a la buena marcha de la Compañía. Artículo Veinticinco.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias; b) Suscribir con el Secretario de la Junta, las convocatorias y actas de las Juntas Generales; c) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones; d) Suscribir en unión del gerente General actos y contratos relativos al traspaso o gravámenes de bienes inmuebles de la Compañía; e) Velar por la buena marcha de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. El Presidente podrá ser reemplazado por el Gerente General momentáneamente hasta que la Junta elija Presidente; g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- Artículo Veintiséis.- Además de las atribuciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente General, la Junta General de Accionistas, podrán delegarle otras en razón de la naturaleza y cuantía de los actos, de conformidad con la Ley de Compañías. Artículo Veintisiete.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, cada año teniendo todas las obligaciones mientras dure la vigencia del nombramiento que la ley señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible revocación de su nombramiento, de conformidad con la Ley, muy especialmente observarán la obligatoriedad de asistir a las sesiones de las Juntas Generales según dispone la ley de la materia. Los Comisarios se registrarán por las disposiciones de la sección VI, de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Comisario principal, procederá la Junta General de Accionistas a su inmediata sustitución con el respectivo Comisario Suplente. Artículo Veintiocho.- La Junta General de Accionistas decretará el pago de las utilidades con arreglo a los artículos pertinentes de la ley de Compañías. Artículo Veintinueve.- En cuanto a la disolución de la Compañía, se estará a lo previsto en la Sección XII de la Ley de Compañías; se nombrará liquidadores o actuará como tal el Gerente General. Artículo Treinta.- La Junta General de Accionistas designará a los liquidadores. La liquidación se hará con arreglo a las normas legales. Artículo Treinta Uno.- El Gerente General como Representante legal de la Compañía, está obligado a realizar en el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre económico anual, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas, junto con la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía. La Junta General deberá resolver lo que corresponda a cerca del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y de la distribución de los beneficios, previo informe del Comisario. Artículo Treinta y Dos.- Las ganancias netas que se obtuvieran en cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales y de conformidad con la resolución de la Junta General de Accionistas. Artículo Treinta y Tres.- DISPOSICIONES GENERALES: El año económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Treinta y Cuatro.- En todo lo que no estuviera previsto en los presentes estatutos, la Sociedad se sujetará a la Ley de Compañías, en vigencia; y, a las demás leyes vigentes en la República del Ecuador. CUARTA DECLARACIÓN JURADA.- Los accionistas fundadores de ésta Compañía, declaran que el capital social de la Compañía es de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que ha sido suscrito íntegramente y pagado en su totalidad en numerario de conformidad con el siguiente detalle:

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN QUIJOS DEPENDENCIA MUNICIPAL
DESCONCENTRADA - Avenida Los Quijos, entre las calles 14 de Mayo y 5 de Junio. - Teléfono: 06 2320 629**



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN QUIJOS
DEPENDENCIA MUNICIPAL**

NOMINA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
ACOSTA GARZON WILBERTO	75	75	75
CACERES LARREA SIXTO JAVIER	75	75	75
CAYO CANDO ROSA AMELIA	75	75	75
CHAVEZ RIOS JORGE GUATAVO	75	75	75
CHICAIZA CAISACHANA PATRICIA DEL ROCIO	75	75	75
CUEVA DIAS ANIBAL OLIVET	75	75	75
GARZON PICHOGAGON JUAN CARLOS	75	75	75
MONTENEGRO ESPINOZA VICTOR HUGO	75	75	75
MONTENEGRO VIZUETE PABLO GEOVANNY	75	75	75
TOSCANO ANDACHI WALTER BENIGNO	75	75	75
TUTILLO YUGSI LUIS SANTIAGO	75	75	75
VINUEZA MONTENEGRO NELSON OSWALDO	75	75	75
TOTAL	900900900		

De conformidad con el artículo ciento tres de la Ley de Compañías, los socios fundadores declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado en numerario de la Compañía, en una Institución Bancaria Nacional. De igual manera los socios declaran bajo juramento que el contenido de la presente escritura es verdadero por lo que aceptan el total contenido del Estatuto.- QUINTA NOMBRAMIENTOS.- Los accionistas,

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN QUIJOS DEPENDENCIA MUNICIPAL
DESCONCENTRADA - Avenida Los Quijos, entre las calles 14 de Mayo y 5 de Junio. - Teléfono: 06 2320 629**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN QUIJOS
DEPENDENCIA MUNICIPAL**

declaran bajo juramento que se designa como como Presidente al señor CUEVA DIAS ANIBAL OLIVET; y, como Gerente General al señor MONTENEGRO ESPINOZA VICTOR HUGO los mismo que durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Facultamos en forma expresa, a fin de que el señor MONTENEGRO ESPINOZA VICTOR HUGO , pueda realizar todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de ésta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil; así como para que realicen cualquier acto judicial o extrajudicial ante los Organismos de Tránsito competentes, para que la Compañía pueda funcionar legalmente. *..-Diligencia que se realiza en virtud de haberse cumplido con los requisitos legales, y cancelado el valor del arancel conforme se justifica con el comprobante N° 50752 de Ingreso a Caja – Tesorería Municipal (CNAM 12743 - Referencia solicitud N° 139). Certifico.*



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN QUIJOS**

Dr. Patricio Simancas Castillo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN QUIJOS.



5

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

0027 38826


**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**
FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

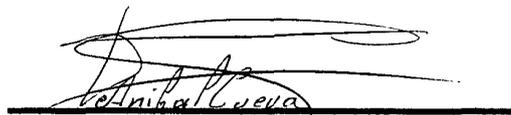
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COMPAÑÍA DE TRNASPORTES DE TAXIS LA BORJENITA S.A LA BORJEÑITA	
EXPEDIENTE:	7595898	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANO
NOMBRE COMERCIAL:		LA BORJEÑITA	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	NAPO	CANTÓN:	QUIJOS
		CIUDAD:	BORJA
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	NAPO	CANTÓN:	QUIJOS
		CIUDAD:	BORJA
PARROQUIA:	SAN JOSE	BARRIO:	SANTA TERESITA
CIUDADELA:			
CALLE:	VIA QUITO LAGO-AGRIO	NÚMERO:	
		INTERSECCIÓN/MANZANA:	AV. CARLOS ACOSTA
CONJUNTO:		BLOQUE:	
		KM.: 105	VIA QUITO LAGO-AGRIO
CAMINO:		EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	
		OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:		TELÉFONO 1:	62856223
		TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:		CORREO ELECTRÓNICO 1:	cuevaanibal@yahoo.es
		CORREO ELECTRÓNICO 2:	bamericayolanda@yahoo.es
CELULAR:	997726116	FAX:	

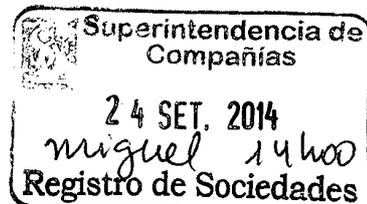
REFERENCIA UBICACIÓN:
DIAGONAL DE LA ESCUELA DE CAPACITACION DE CHOFERES PROFESIONALES DE BORJA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
ANIBAL OLIVET CUEVA DIAS

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
1500101710

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Factura No. 001-007-002356301
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 Fecha de Emisión: 08/08/2014

No. de Control: 156637515-65
 Valor a pagar: 3.63
 Fecha de Vencimiento: 03/09/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1566375-8 CUEVA DIAS ANIBAL OLIVET
 Código Único Eléctrico Nacional: 1401566375 Cédula / R.U.C.: 1500101710 Código Postal:
 Dirección servicio: VIA LAGO AGRIO BORJA SANTA TERESITA
 Plan/Geocódigo: 18 11-01-035-2662 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 08/08/2014 1
 Provincia - Cantón - Parroquia: NAPO - QUIJOS - SAN JOSE
 Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 1094837-STA-AM Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 03/07/2014 Hasta: 03/08/2014 Días Facturados: 31 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

LECTURAS					Valores
Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	
Energía	1557.00	1538.00	19	kWh	1.49

VALOR CONSUMO: 1.49
 COMERCIALIZACION: 1.41
 SUBSIDIO CRUZADO: 1.49
 I.V.A.(0%): 0.00

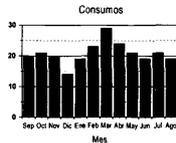
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 1.41
 SERV.ALUM.PUB: 0.25
 SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 0.25
 TOTAL SE Y AP (1): 1.66

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00



2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



Factura No. 001-007-002356301
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 Fecha de Emisión: 08/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1566375-8 Cédula / R.U.C.: 1500101710
 CUEVA DIAS ANIBAL OLIVET
 No. de Control: 156637515-65
 Dirección servicio: VIA LAGO AGRIO BORJA SANTA TERESITA

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	0.27
RECAUDACION TERCEROS (3)		1.97

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	1.66
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	1.97
TOTAL (1 + 2 + 3):	3.63



0028